



CONFERENCIA NACIONAL DE GOBERNADORES (CONAGO)

REGLAMENTO DEL GOBERNADOR.



Conferencia Nacional
de Gobernadores

Distinguidos ciudadanos Gobernadores e Invitados Especiales:

Sean ustedes bienvenidos a la tercera edición del Modelo de las Naciones Unidas GARZAMUN 2018 y a la Primera simulación de la Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO).

Es para nosotros un honor poder inaugurar junto a ustedes los debates que replican los trabajos realizados en la CONAGO, un foro permanente dedicado al diálogo y la cooperación entre las Entidades Federativas, cuyo propósito principal es la búsqueda de soluciones comunes que coadyuven al sano desarrollo de nuestro país.

El siguiente documento pone a su disposición el reglamento bajo el cual habrán de conducirse los debates en la presente Conferencia durante los días que dure el modelo, así como las facultades relativas a sus miembros y su mesa directiva.

Lineamientos de la Conferencia Nacional de Gobernadores

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones preliminares

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la vida interna de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) y son de observancia obligatoria para todos sus miembros e invitados especiales.

Artículo 2. Para los efectos de este documento, se entenderá por: I. **CONAGO:** la Conferencia Nacional de Gobernadores;

I. **Gobernador:** el titular del Poder Ejecutivo de una Entidad Federativa o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal,

II. **Invitado especial:** todo aquel que, sin ser miembros de la CONAGO, haya sido

reconocido por ésta para tener voz, pero no voto, durante la celebración de las reuniones de la Conferencia;

- III. **Pleno de Gobernadores:** la reunión de los titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal convocados previamente para tal efecto. Es el órgano superior de toma de decisiones de la CONAGO;
- IV. **Reunión Plenaria:** la reunión que celebra el Pleno de Gobernadores para revisar y debatir los asuntos que consideren de su interés;
- V. **Mesa Directiva del Pleno de Gobernadores:** es el organismo encargado de conducir los debates de la Conferencia y mantener el orden y la disciplina durante la celebración de las reuniones de la CONAGO;
- VI. **Presidente del Pleno de Gobernadores:** el jefe de la Mesa Directiva y la máxima autoridad dentro de la Conferencia;
- I. **Vicepresidente del Pleno de Gobernadores:** el encargado de asistir al Presidente en la moderación de los debates;
- II. **Secretaría Técnica:** el órgano permanente establecido por el Pleno de Gobernadores, encargado de coadyuvar en la realización de las actividades de la CONAGO, conformada por un titular denominado Secretario Técnico y un equipo de asistentes llamados pajes;
- III. **Orden del Día:** la agenda de temas que se abordarán durante la reunión del Pleno de Gobernadores;
- XI. **Declaratoria:** el documento que contiene los Acuerdos del Pleno de

Gobernadores; y

XII. **Acuerdo:** el consenso que sobre un asunto alcance el Pleno de Gobernadores.

CAPÍTULO SEGUNDO De la CONAGO

Artículo 3. La CONAGO es un espacio libre, plural e incluyente, abierto al análisis de las problemáticas de las entidades federativas y a la búsqueda de soluciones convenientes, por medio de la construcción de acuerdos que redunden en el beneficio de los mexicanos.

Artículo 4. La CONAGO tiene como propósito el entendimiento y como propuesta la más amplia convocatoria para que los Gobernadores de las Entidades Federativas se incorporen al fortalecimiento del federalismo, la democracia y el Estado de Derecho.

Para el buen logro de sus propósitos y actividades, la CONAGO estará conformada por tres órganos: el Pleno de Gobernadores, la

I.

Mesa Directiva y la Secretaría Técnica de la CONAGO.

Artículo 5. La CONAGO establece como principios básicos los siguientes:

I. Impulsar los trabajos necesarios para construir de manera unificada una visión federalista de la nación,

II. Realizar esfuerzos en todos los órdenes con el fin de administrar con eficiencia, eficacia y transparencia el uso de los recursos públicos.

CAPÍTULO TERCERO Del Pleno de Gobernadores

Artículo 6. El Pleno de Gobernadores es el órgano superior de toma de decisiones y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular los lineamientos, políticas y normas que sirvan para la mejor aplicación de los principios de la CONAGO;
- II. Conocer y discutir los temas de interés nacional a fin de proponer políticas públicas y líneas de acción para el fortalecimiento del federalismo; y
- III. Conocer de los asuntos de interés general para la CONAGO que sean sometidos a su consideración, y aquellos que por consenso se acuerde abordar.

CAPÍTULO CUARTO

De los miembros del Pleno de Gobernadores y los invitados especiales

Artículo 7. Los miembros del Pleno de Gobernadores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las reuniones de la Conferencia, así como en las demás actividades que determine el Pleno de Gobernadores;
- II. Aprobar el Orden del Día de acuerdo a lo establecido en el artículo 14-Ter de estos lineamientos;
- III. Ser elegibles para integrar la comisión redactora de los proyectos de acuerdo y participar en sus trabajos;
- IV. Ser Coordinador o Vicecoordinador de la comisión redactora de los proyectos de acuerdo; y
- V. Las demás que determine el Pleno de Gobernadores.

Artículo 7-Bis. Los invitados especiales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las reuniones ordinarias en su calidad de representantes de alguna

dependencia federal u organismo internacional a las que sean convocados, cualquiera que sea su modalidad;

- I. Tener voz a lo largo del desarrollo de los debates de la Conferencia;
- II. Participar en los trabajos de la comisión redactora de los proyectos de acuerdo; y
- III. Las demás que determine el Pleno de Gobernadores.

Artículo 8. Tanto los miembros del Pleno de Gobernadores como los invitados especiales, deberán observar las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a todas las sesiones de la I Reunión Ordinaria de la CONAGO, de principio a fin;
- II. Mantener una conducta respetuosa durante el desarrollo de la simulación;
- III. Observar sin reservas lo estipulado en los lineamientos de la CONAGO;
- IV. Informar a la Mesa Directiva sobre su ausencia y retiro de las sesiones de la reunión, preferentemente con una sesión de anticipación.

CAPÍTULO QUINTO

De los integrantes de la Mesa Directiva

Artículo 9. El Presidente del Pleno de Gobernadores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y emitir el Orden del Día, así como conducir el proceso de su aprobación;
- II. Iniciar y clausurar la reunión de que se trate, así como decretar la suspensión

de la misma debido a los recesos o las causas que considere pertinentes. La suspensión será decretada sin necesidad de votación;

- III. Dirigirse al foro cuando lo considere pertinente;
- IV. Asegurar la calidad académica del debate mediante la orientación a los Gobernadores e invitados especiales;
- V. Declarar los resultados de las votaciones sobre los acuerdos aprobados por el Pleno;
- VI. Aprobar los documentos emanados de las reuniones en el Pleno de la CONAGO.
- VII. Imponer sanciones y amonestaciones sobre los Gobernadores o invitados especiales que incurran en faltas dentro de la simulación; y
- VIII. Velar por la aplicación de los presentes lineamientos.

Artículo 10. El Vicepresidente del Pleno de Gobernadores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el flujo del debate y moderar las intervenciones durante las reuniones de la conferencia;
- II. Garantizar el intercambio de ideas, ordenado y respetuoso, entre los Gobernadores e invitados especiales; y
- III. Suplir al Presidente en sus funciones caso de ausencia.

Artículo 11. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar el registro de asistencia de los Gobernadores e invitados especiales durante las sesiones de la reunión; y
- II. Llevar el cómputo de las votaciones y el registro de las amonestaciones durante la celebración de la reunión;
- III. Llevar el registro de los acuerdos aprobados en cada reunión;
- IV. Suplir al Vicepresidente en sus funciones en caso de inasistencia;

CAPÍTULO SEXTO De las declaratorias

Artículo 12. La Secretaría Técnica hará pública la declaratoria, elaborada por los Gobernadores, durante la última sesión del modelo, la cual especificará el número de reunión, su carácter de ordinaria, lugar y fecha en que se realiza y los acuerdos alcanzados en cada tópico.

Las declaratorias serán firmadas por la Mesa Directiva y los miembros del Pleno presentes en la reunión.

CAPÍTULO SÉPTIMO De las Reuniones del Pleno de Gobernadores

Artículo 13. El Pleno de Gobernadores sesionará en forma ordinaria y en modalidad pública durante la presente edición del GARZMUN. Dentro del Orden del Día deberá considerarse un tema central de debate, mismo que será definido por la Mesa Directiva del Pleno en virtud del Eje Temático de GARZAMUN 2018.

Artículo 14. El Presidente del Pleno elaborará, con el apoyo de la Secretaría Técnica, el proyecto del Orden del Día, el cual será dado a conocer al inicio de la reunión.

Artículo 14-Bis. El contenido mínimo de el Orden del Día deberá incluir: la lectura,

discusión y aprobación por votación económica de la misma, así como los tópicos que se abordarán durante la reunión. La inclusión de contenido adicional quedará a discreción de la Mesa Directiva.

Previo al desahogo del Orden del Día, la Mesa Directiva deberá verificar que se cumpla el requisito de quórum.

Artículo 14-Ter. El proceso de aprobación del Orden del Día quedará a cargo de la Mesa Directiva, y consistirá en la ratificación o modificación de la secuencia de discusión de los tópicos en la agenda.

La Mesa Directiva preguntará al Pleno si existe alguna propuesta para abrir primero alguno de los tópicos en la agenda, en cuyo caso, corresponderá a un Gobernador o invitado especial introducir dicha propuesta al foro y a otro, secundarla.

Previo a la votación se abrirá una lista de oradores, conformada por el Gobernador o invitado especial que propuso la moción y el que la secundó para hablar a favor y únicamente a favor de la apertura del tópico propuesto, y dos Gobernadores o invitados especiales que deseen hablar en contra y sólo en contra de la apertura del tópico propuesto, cada uno por espacio de treinta segundos.

Habiendo agotado la lista de oradores, se procederá a una votación a placard alzado para determinar la apertura del tópico propuesto. Acto seguido, el Vicepresidente declarará aprobado el Orden del Día, señalando, si procede, las modificaciones hechas en la secuencia de discusión de los tópicos.

Artículo 14-Quáter. El Presidente del Pleno, a través de la Secretaría Técnica, solicitará a los Gobernadores e Invitados Especiales la entrega de un Informe, que deberá sujetarse a los siguientes criterios:

I. Estar redactado en hojas membretadas (cuando menos debe incluir el nombre completo y el escudo heráldico de la Entidad correspondiente, o bien el logotipo

oficial del gobierno estatal; para el caso de los invitados especiales, debe contener el logotipo oficial del organismo representado y su nombre completo desglosado, es decir, sin siglas);

- I. Presentar en no más de dos cuartillas la postura oficial del gobierno estatal, o la organización representada ante el Pleno, con respecto a cada uno de los tópicos que serán sometidos a discusión. Deberá estar fechada y estar firmada por el titular del Ejecutivo local o, en su caso, por el invitado especial;
- II. Presentar junto con la postura oficial un resumen ejecutivo, el cual no excederá de dos cuartilla, sobre las condiciones en las que se encuentra la Entidad con respecto a cada uno de los tópicos a discutir (en el caso de los invitados especiales, deberá versar sobre sus observaciones sobre la problemática existente a nivel nacional planteada por cada tópico); y
- III. Ningún Informe deberá tener una extensión mayor a cuatro cuartillas por tópico.

Artículo 15. La reunión del Pleno de Gobernadores tendrá las siguientes características:

- I. El Presidente del Pleno someterá a la consideración del Pleno de Gobernadores el Orden del Día, el cual no podrá contener asuntos generales, para su eventual aprobación;
- II. Las reuniones se sujetarán a lo establecido en el Orden del Día; y
- III. La participación de los invitados especiales se sujetará a lo establecido en los Lineamientos de la CONAGO.

Artículo 15-Bis. El Pleno de Gobernadores, para el cumplimiento de sus objetivos, contará con invitados especiales, que acudirán al Pleno como miembros de

dependencias federales o de organismos internacionales, con el fin de enriquecer la discusión de los tópicos agendados. La intervención de los invitados especiales en las reuniones del Pleno de la CONAGO, se sujetará a los siguientes criterios:

I. Sólo podrán asistir a las sesiones del Pleno de Gobernadores los invitados especiales que la Mesa Directiva del Pleno de Gobernadores previamente haya acordado;

II. Los invitados especiales podrán participar en calidad de especialistas o asesores en los tópicos para los que son convocados;

III. Su participación dentro de la Reunión está limitada a tener voz, pero no voto.

Artículo 16. Los miembros e invitados especiales que deseen hacer uso de la palabra deberán solicitarlo al Vicepresidente del Pleno levantando su mano. Una vez iniciada la participación, no podrán ser interrumpidos, excepto por la Mesa Directiva.

La duración de las intervenciones será establecida a partir de la segunda ronda de participación mediante una moción de procedimiento introducida por alguno de los Gobernadores o invitados especiales. En ningún caso dicha duración deberá ser menor a los sesenta segundos o mayor a dos minutos. Se podrán proponer cambios a la duración de las intervenciones en cualquier momento del debate.

Artículo 16-Bis. Se prescindirá de la lista de oradores, excepto para la primera ronda de intervenciones, en la que cada Gobernador deberá manifestar ante el foro, en estricto orden alfabético, la postura que mantiene frente al tópico en discusión. Habiendo concluido todos los Gobernadores tocará el turno de los invitados especiales. Ningún miembro del pleno podrá volver a hacer uso de la palabra hasta que no se hayan agotado todas las intervenciones. El tiempo máximo por intervención será de un minuto.

Al finalizar la primera ronda de intervenciones, se abrirá automáticamente una sesión de preguntas y respuestas en formato de debate libre con una duración no menor a diez minutos y no mayor a treinta, según lo considere la Mesa Directiva. En caso de no existir pregunta alguna, se omitirá o se dará por finalizada la sesión y se continuará con el debate.

Artículo 16-Ter. La modalidad que imperará durante el debate, a partir de la segunda ronda de intervenciones, será la del debate plenario. Los Gobernadores y los invitados especiales podrán hacer uso de la palabra desde sus lugares, según lo establecido en el Artículo 16. El orden de participación quedará a discreción del Vicepresidente del Pleno.

La comunicación con cualquier miembro del Pleno deberá hacerse vía nota diplomática, la posibilidad de permitir el contacto directo discreto sólo entre miembros adyacentes en el Pleno quedará a discreción del Presidente.

Artículo 16-Quáter. En caso de que el debate requiera ser agilizado, la Mesa Directiva o alguno de los Gobernadores o invitados especiales podrán proponer a través de una moción de procedimiento, la instauración de un debate libre, con una duración no menor a 10 minutos y no mayor a 20, con posibilidades de establecer una extensión máxima equivalente al tiempo propuesto para el primer debate.

El debate libre será una modalidad de debate informal, cuyo objetivo principal es permitirles a los miembros del Pleno agilizar las negociaciones y el intercambio de puntos de vista, pudiendo levantarse de sus lugares y establecer contacto directo dentro de la sala del Pleno, siempre manteniendo un comportamiento cordial y respetuoso.

Artículo 17. La Mesa Directiva considerará que una mano alzada representa una petición por parte de algún Gobernador o invitado especial para establecer su discurso ante la Conferencia o, en su caso, la emisión de un voto.

Artículo 18. La Mesa Directiva reconoce el uso de las siguientes mociones como instrumentos para introducir asuntos específicos al Pleno durante el desarrollo del debate. Dichas mociones serán:

I. **Moción de procedimiento:** para proponer la duración de las intervenciones y sus modificaciones y para el establecimiento de un debate libre, así como sus extensiones. La aprobación de estas mociones requiere de mayoría simple en votación económica. Finalmente, se podrá introducir una moción de procedimiento para el cierre del debate de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de estos lineamientos. Toda moción de procedimiento requiere ser secundada, ningún otro tipo de moción requiere votación.

II. **Moción de cuestionamiento al orador:** se introduce después de la intervención de algún Gobernador o invitado especial para formular una pregunta surgida a raíz de su discurso. Quien la hubiese propuesto conserva el derecho de hacer un cuestionamiento subsecuente. Esta moción no necesita ser secundada, sin embargo, se pueden encadenar hasta tres preguntas a una misma moción, cada una realizada por un Gobernador o invitado especial diferente. Antes de que se formule el primer cuestionamiento, el Vicepresidente preguntará al orador respectivo si acepta las preguntas.

III. **Moción de duda parlamentaria:** se introduce para hacer preguntas sobre el uso correcto del protocolo y el desarrollo del debate.

IV. **Moción de orden:** petición que se hace al pleno para que se guarde silencio y se mantenga la compostura dentro del foro. También puede levantarse para denunciar faltas al protocolo o cuando se incurra en faltas de respeto hacia cualquiera de los integrantes de la CONAGO. No hay moción de orden sobre moción de orden. Debido a que en la CONAGO no existe la figura del foro abierto, la introducción de cualquier moción deberá ser indicada levantando el placard. Las mociones de procedimiento, de cuestionamiento al orador y de duda parlamentaria

no podrán introducirse durante el discurso de ningún orador, a diferencia de la moción de orden.

Artículo 19. Los acuerdos a los que llegue el Pleno de Gobernadores se regirán de conformidad con lo siguiente:

I. Se aprobarán por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión del Pleno de Gobernadores; y

II. Todos los acuerdos quedarán inscritos en la declaratoria de la reunión respectiva.

CAPÍTULO OCTAVO Del procedimiento de aprobación de acuerdos

Artículo 20. En el momento en el que los Gobernadores consideren que un tema se encuentra lo suficientemente discutido como para poder poner por escrito las propuestas de acuerdo que serán sometidas a votación, deberán solicitar a la Mesa Directiva la instauración de un debate libre con el fin de redactar un posible borrador del acuerdo general que adoptará la Conferencia.

Artículo 21. Cualquier posible borrador que a consideración de los Gobernadores sea susceptible de convertirse en un borrador, deberá ser turnado a la Mesa Directiva para su revisión y aceptación. Dado que un acuerdo debe reflejar el consenso de los miembros del Pleno, es recomendable que sólo emane un borrador para cada tópico discutido.

Para que un posible borrador pueda ser turnado a la Mesa Directiva, debe contar con la firma de una tercera parte de los Gobernadores. Ningún documento que no sea resultado de los trabajos hechos en la CONAGO puede ser presentado como posible borrador.

El Presidente comunicará al Pleno la aceptación o rechazo de los posibles borradores presentados después de su respectivo análisis.

Posterior a la aceptación de los borradores, se solicitará a dos Gobernadores que pasen al frente del Pleno para hacer lectura de los mismos. Una vez realizada la lectura de los borradores, la mesa propondrá la reinstauración de la modalidad de debate libre, con una duración no menor a diez minutos ni mayor a veinte, sujeto a una extensión de no más de diez minutos.

El objetivo del debate libre será el de permitir el análisis de los borradores presentados, a fin de resolver dudas y preparar su unificación.

Artículo 22. La Mesa Directiva solicitará al Pleno la conformación de una comisión redactora, integrada por no más de cinco personas y no menos de dos. Una vez conformada, se le permitirá trabajar en la confección de un anteproyecto de acuerdo de forma independiente al Pleno, aunque dentro de su recinto, mientras éste continúa sesionando en la modalidad de debate plenario.

La comisión redactora deberá elegir a dos representantes, quienes serán los encargados de presentar el anteproyecto de acuerdo al Pleno.

Artículo 23. Tras la presentación del anteproyecto, se llevará a cabo un debate libre con una duración de entre quince y treinta minutos, sin extensión, para discutir el proyecto y realizar las modificaciones que los miembros del Pleno consideren pertinentes.

Concluido el debate libre y habiendo realizado las modificaciones pertinentes, la comisión redactora deberá turnar el anteproyecto correspondiente a la Mesa Directiva, con el fin de someterla a la aprobación del Presidente y para su consecuente declaración como proyecto de acuerdo, posteriormente, la Mesa Directiva solicitará al Pleno la introducción de una moción de procedimiento para cerrar el debate y proceder a la votación del acuerdo. En caso de que exista uno o más votos en contra, se seleccionará a dos miembros del Pleno para hablar a favor y sólo a favor del cierre del debate y dos para que hablen en contra y sólo en contra

del cierre del debate por un espacio de treinta a sesenta segundos cada uno. Al concluir las intervenciones se repetirá la votación. Se requiere mayoría absoluta para el cierre del debate.

Artículo 24. Una vez cerrado el debate se procederá a la votación del proyecto de acuerdo para su ratificación como acuerdo de la Conferencia Nacional de Gobernadores en lo concerniente al tema en discusión. La aprobación de un acuerdo requiere mayoría calificada de dos terceras partes del Pleno.

La votación se hará en dos rondas de forma nominal; en la primera, los Gobernadores podrán votar a favor, en contra o en abstención con derecho a explicación; al finalizar esta ronda, aquellos que hubiesen solicitado el derecho a explicación deberán ejercerlo ante el Pleno durante el tiempo que la Mesa Directiva considere; finalmente, en la segunda ronda se deberá ejercer el voto definitivo, pudiendo ser a favor, en contra o en abstención.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor un día después de su publicación.

Segundo. Lo no previsto en estos lineamientos será resuelto por la Mesa Directiva.

